

REPORTES | Fogafín

Avances locales en la implementación de Basilea III

Departamento de Análisis de Entidades Financieras y Simulacros

Resumen

El Acuerdo de Basilea III surge como una respuesta a las fallas regulatorias y de supervisión a nivel financiero evidenciadas durante la crisis internacional del periodo 2008-2013. Estas recomendaciones se centran en: i) aumentar los niveles y la calidad del capital en el sector bancario; ii) incrementar la cobertura del riesgo; iii) acotar al apalancamiento; iv) mejorar la liquidez; y v) reducir la ciclicidad.

En Colombia, dichos estándares se han venido implementando progresivamente. Este proceso de convergencia ha redundado en un robustecimiento de la regulación financiera local en los frentes de capital y de liquidez.

Avances locales en la implementación de Basilea III

Introducción

La crisis internacional del periodo 2008-2013 puso de manifiesto varias falencias regulatorias y de supervisión dentro del sistema financiero. Estas fallas propiciaron prácticas inadecuadas por parte de la banca global. Por ejemplo, se registraron elevados apalancamientos en derivados y en titularizaciones hipotecarias, con subvaloraciones en las mediciones de sus riesgos de contraparte¹ y de crédito², debido a la alta dependencia en las agencias de calificación. También se evidenció un bajo grado de separación entre los negocios de inversiones y de intermediación financiera tradicional al interior de los bancos grandes, entre otras situaciones.

Como respuesta a esta problemática, en diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) publicó unos nuevos lineamientos tendientes a reforzar el capital y la gestión de riesgos de la banca internacional, el cual se conoce como el Acuerdo de Basilea III. Desde entonces, dichas recomendaciones se han complementado con instrucciones detalladas en varios frentes, como el manejo de la liquidez de corto (2013) y de largo plazo (2014), así como la medición del riesgo de los activos y requerimientos patrimoniales más ácidos para los bancos con importancia sistémica global (2017).

En Colombia, dichas medidas se han venido implementando de manera gradual, particularmente en materia de capital y liquidez. Este proceso de convergencia paulatino hacia Basilea III también se observa en otros países de Latinoamérica. En efecto, según Fitch³, el grado de adopción de dichas recomendaciones a nivel local se encuentra a la par de Chile y Perú, pero por debajo de Brasil y México, donde fueron acogidas totalmente.

Capital

Basilea III incrementa los niveles y la calidad del capital de los bancos, con el fin de mejorar su capacidad de absorción de pérdidas. Para ello, los lineamientos de 2010 definieron tres niveles de capital (*Tiers*), de acuerdo con la calidad y disponibilidad de los instrumentos que los conforman, a saber: Capital Ordinario de Nivel 1 (*Common Equity Tier 1*, CET1), Capital Adicional de Nivel 1 (*Additional Tier 1*, AT1) y Capital de Nivel 2 (*Tier 2*). Recientemente, las recomendaciones de 2017 introdujeron modificaciones a la medición de los activos ponderados por nivel de riesgo (APNR) y mayores exigencias patrimoniales para los bancos con importancia sistémica global (*global systemically important banks*, G-SIBs), entre otros aspectos.

CET1: es el capital con mayor capacidad para absorber pérdidas, dada la elevada disponibilidad y liquidez de sus componentes. Incluye acciones ordinarias, utilidades no distribuidas, reservas reveladas (reserva legal) e intereses minoritarios⁴. A este total, se le descuentan algunos conceptos que no son tan idóneos para enjugar pérdidas, sobresaliendo: el crédito mercantil (*goodwill*), otros activos intangibles (*software*, patentes, licencias, franquicias, etc.), activos por impuestos diferidos e inversiones en otras entidades financieras. Como mínimo, los bancos deben tener un nivel del CET1 del 4,5% como proporción de los APNR.

En Colombia, el CET1 se conoce como patrimonio básico ordinario (PBO), el cual se adoptó con el Decreto 1771 de 2012. Dicha norma estableció el indicador de solvencia básica (PBO neto de deducciones/[APNR

1 Riesgo de incumplimiento en las operaciones del mercado de valores.

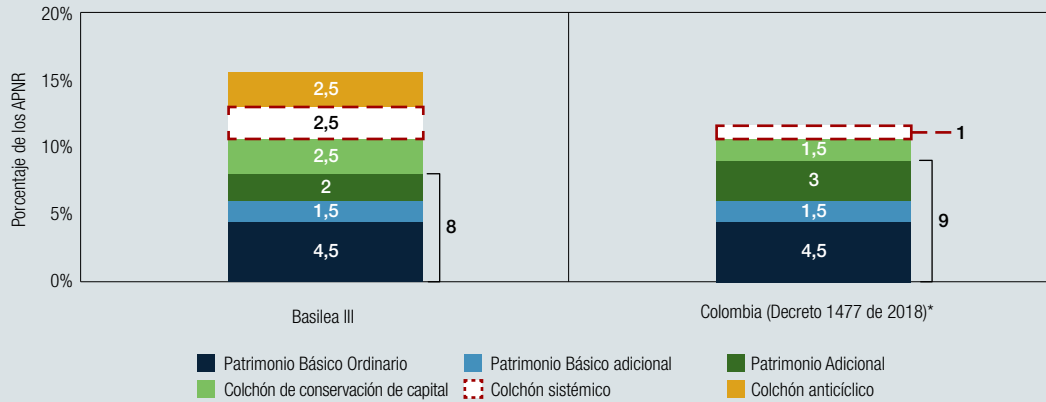
2 Riesgo de incumplimiento en las obligaciones crediticias.

3 Tapia, A. (2018), "Híbridos Bancarios en el Contexto de América Latina: Generalidades y Enfoque de Fitch sobre la Nueva Regulación en Colombia". Presentación en el XVII Congreso de Riesgo Financiero de Asobancaria. Octubre.

4 En los procesos de consolidación del capital de los conglomerados financieros, el interés minoritario corresponde a la porción de las acciones ordinarias y de las utilidades en cabeza de los accionistas no pertenecientes al conglomerado.

+ $(100/9) \times$ riesgo de mercado del portafolio de inversiones⁵), cuyo límite inferior es del 4,5% (ver gráfica 1). Como se observa en la gráfica 2, los establecimientos de crédito han venido registrando valores de esta variable bastante superiores a su límite regulatorio.

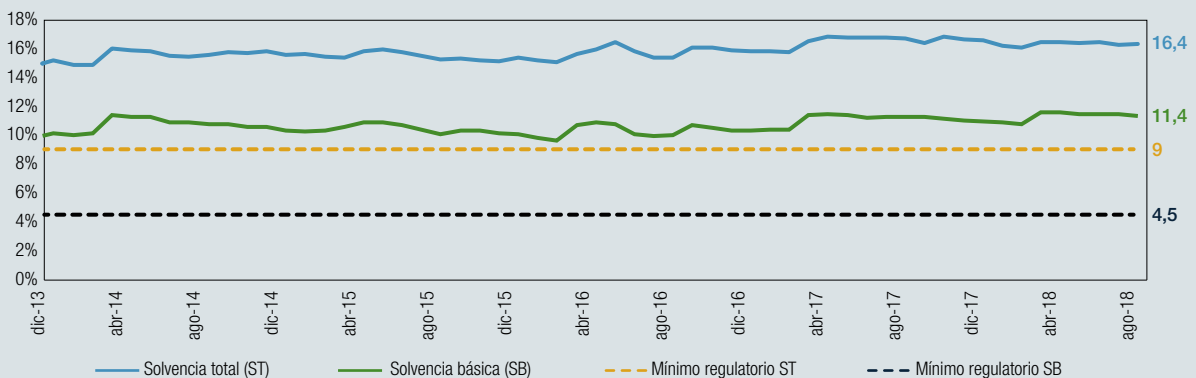
Gráfica 1
Requerimientos de capital de Basilea III vs. Colombia



Fuente: Decreto 1477 de 2018 y Basilea III. Elaboración de Fogafín
*En Colombia, el denominador de la relación de solvencia es: APNR + $(100/9) \times$ VaR.

Gráfica 2
Solvencia total y básica para los establecimientos de crédito en Colombia

Cálculos con datos a agosto de 2018



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Elaboración de Fogafín

Con relación a lo propuesto por Basilea III, el PBO presenta algunas diferencias en su definición. Dichas discrepancias consisten principalmente en que se contabilizan de manera parcial las reservas, no se reconocen las utilidades del ejercicio (es decir, aquellas ganancias que todavía no se han capitalizado)⁶ y se deducen los activos intangibles registrados únicamente a partir del 23 de agosto de 2012. Con la entrada en vigencia del Decreto 1477 de 2018, esas diferencias se ajustan, pues se adoptan todos los lineamientos del CSBB sobre la composición y las deducciones que aplican sobre dicha porción del capital.

AT1: corresponde a los instrumentos de deuda (bonos) que pueden absorber pérdidas reduciendo su valor nominal o convirtiéndose en capital (instrumentos híbridos)⁷, antes de que los bancos estén insolventes o en liquidación. Dichos instrumentos deben ser perpetuos (o emitidos a largo plazo), totalmente pagados

5 Valor en riesgo (*value at risk*, VaR).

6 El resto de las reservas y el porcentaje de capitalización que se decida sobre las utilidades se incluyen en el patrimonio adicional.

7 En Colombia, el Decreto 1648 de 2014 definió reglas sobre el cómputo de los instrumentos “híbridos” dentro del capital regulatorio de los bancos.

y, en caso de quiebra del emisor, la prelación de pago para sus tenedores (o grado de subordinación) se encuentra en el último nivel (al igual que los accionistas, incluida la deuda subordinada). Al total entre el CET1 y el AT1 (*Tier 1*), se le fijó un límite inferior del 6% de los APNR.

Este concepto se acogió localmente en 2012, sin mayores diferencias en su especificación frente a Basilea III y se denomina patrimonio básico adicional (PBA). A nivel doméstico, el total entre el PBO y el PBA equivale al *Tier 1*, sobre el cual el Decreto 1477 establece la relación de solvencia básica adicional ($[(PBO + PBA)/[APNR + (100/9) \times VaR]]$), cuyo valor mínimo es del 6% (ver gráfica 1).

Tier 2: hace referencia al capital para absorber pérdidas una vez las entidades son inviables. Incluye instrumentos de deuda con maduración mínima de cinco años, totalmente pagados y con un grado de subordinación por debajo de los depositantes y acreedores generales (v. gr. deuda subordinada de menor plazo a la del AT1). También contempla las provisiones generales para préstamos incobrables (hasta el 1,25% de los APNR). Sobre el agregado entre el *Tier 1* y el *Tier 2*, opera un límite mínimo del 8% de los APNR.

En Colombia, el *Tier 2* corresponde al patrimonio adicional (PA) e incluye principalmente una proporción de las utilidades del ejercicio, parte de las reservas fiscal y ocasional, y valorizaciones de instrumentos clasificados como otros resultados integrales. Sin embargo, con la implementación del Decreto 1477, los componentes de dicha porción del capital son iguales a los establecidos por Basilea III.

Cabe mencionar que a la suma entre el PBO, el PBA y el PA se le conoce localmente como patrimonio técnico (PT), sobre el cual se definió la relación de solvencia total ($PT/[APNR + (100/9) \times VaR]$). Dicho indicador no puede ser inferior al 9% (ver gráfica 1). Como se observa en la gráfica 2, los establecimientos de crédito muestran niveles bastante mayores a dicho umbral regulatorio.

Colchón de conservación y colchón para entidades sistémicas: el primer concepto se refiere a un requerimiento adicional de capital (o colchón) tendiente a que los bancos cuenten con recursos disponibles para eventos de estrés. Dicha exigencia se debe constituir con el CET1 por un valor del 2,5% de los APNR y, cuando las entidades no cumplan con ese nivel, aplicarán restricciones a la distribución de utilidades.

Por su parte, el colchón para bancos sistémicos (*systemically important financial institutions*, SIFIs) corresponde a recursos adicionales del CET1 en el rango 1%-2,5% de los APNR, dependiendo del tamaño.

En Colombia, no se contaba con estos requerimientos hasta la expedición del Decreto 1477, el cual los implementa. Dichas exigencias adicionales se definen sobre el PBO por un valor del 1,5% y del 1% respecto al denominador de la relación de solvencia ($APNR + (100/9) \times VaR$) para el colchón de conservación y para el de SIFI, respectivamente (ver gráfica 1).

APNR: una de las recomendaciones del CSBB de 2017 se enfoca en modificar el cálculo de los APNR. Al respecto, los nuevos estándares buscan facilitar la comparación internacional de dicho rubro, mejorando su sensibilidad al riesgo y reduciendo la dependencia de las calificaciones externas. Para ello, dentro del modelo estándar de medición del riesgo de crédito (metodología en la que se definen ponderaciones fijas para capturar este riesgo en las exposiciones), se amplía de cinco a seis el número de categorías de activos (con sus respectivas ponderaciones), a saber: gobierno, bancos, corporativo, minoristas, inmobiliario y posiciones fuera de balance.⁸ También se definen algunas restricciones a la utilización de modelos internos (diseñados por las entidades) para cuantificar dicho riesgo, debido a los incentivos perversos que pueden existir para mostrar resultados más laxos.

8 Gobierno: pondera entre 0%-150%, dependiendo de su calificación crediticia. Bancos: ponderación entre 20%-150%, según su calificación. Corporativo: ponderación entre 20%-150%. Minoristas: ponderación entre 45%-75%. Inmobiliario: ponderación entre 20%-110%, dependiendo de la razón deuda/valor de la garantía (*loan to value*). Posiciones fuera de balance: compromisos y garantías no incluidos en los activos y pasivos de las entidades, cuya ponderación se encuentra en el rango 10%-100%, según su clasificación contable.

Localmente, la regulación de los APNR se basa en los estándares de Basilea I (1988), con algunas ponderaciones por riesgo de crédito fijadas por las autoridades, siendo muy generales y, en algunos casos, superiores a las de Basilea III. Con el Decreto 1477, se acogen las ponderaciones propuestas por el CSBB en 2017 (modelo estándar).

Relación de apalancamiento: es una medida que no contempla (o no pondera) el riesgo de los activos (posiciones sin ponderaciones), la cual busca limitar el endeudamiento. Se calcula como la relación entre el *Tier 1* y las exposiciones dentro y fuera del balance (incluyendo derivados, repos y otras operaciones de financiación con valores), cuyo valor mínimo es del 3%.

Cabe destacar que, dentro de las reformas de 2017, se estableció un porcentaje adicional por este concepto para los G-SIB, correspondiente al 50% del colchón para entidades sistémicas referenciado anteriormente. En otras palabras, para un banco catalogado como G-SIB, cuyo colchón sistémico es del 2% de sus APNR, su razón de apalancamiento debe ser del 4% (3% del umbral mínimo establecido de manera general para esta relación + 1% por ser G-SIB).

En Colombia, esta medida se introduce con el Decreto 1477 y se calcula como la relación entre el patrimonio básico (PBO + PBA) y el valor de apalancamiento, la cual no puede ser inferior al 3%. Este último concepto corresponde al agregado entre todos los activos (netos de provisiones), las exposiciones netas en operaciones del mercado monetario y las exposiciones en derivados y en contingencias.

Plazos: desde 2010, se han establecido cronogramas de convergencia paulatina para los nuevos estándares de capital y liquidez de Basilea III, comprendiendo el periodo 2011-2019. En el caso de las recomendaciones de 2017, se definió un plazo de implementación de 2017 a 2027.

Localmente, el nuevo cálculo de la solvencia básica se viene realizando desde 2013, la cual tuvo un plazo de acoplamiento de un año. Respecto a los cambios anteriormente analizados para el PT y los APNR, el Decreto 1477 definió un periodo de 18 meses (contados a partir de agosto de 2018) para que el sistema los implemente. Para la solvencia básica adicional y los colchones de capital, se estipuló un periodo de transición de cuatro años.

Liquidez

Para el monitoreo de la liquidez de corto plazo, Basilea III definió el Coeficiente de Cobertura de Liquidez (*Liquidity Coverage Ratio*, LCR). Dicho indicador se calcula como: (fondos de activos líquidos de alta calidad/salidas de efectivo netas en ventanas de 30 días) \geq 100%. En términos prácticos, esta razón mide la disponibilidad de recursos que debe tener un banco, vía activos de fácil realización en el mercado (v. gr. el disponible), la cual debe ser como mínimo equivalente a los requerimientos de efectivo (v. gr. retiros de depósitos).

A nivel doméstico, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) implementó el indicador de riesgo de liquidez (IRL) en 2009. Esta métrica se calcula como la relación entre activos líquidos y los requerimientos netos de liquidez, la cual no puede ser inferior al 100% para el plazo de 30 días.

Recientemente, la SFC realizó algunas modificaciones a este indicador para acercarlo más a los estándares internacionales. Para ello, expidió la Circular Externa (CE) 009 de 2018 (que rige a partir del 29 de marzo de 2019), la cual estableció: i) nuevos porcentajes de castigo por riesgo de mercado (*haircut*) para algunos activos líquidos; y ii) factores de retiros netos diferenciados por tipo de depositante, que permiten capturar de mejor manera las exigencias de efectivo sin plazo definido (requerimientos de liquidez no contractuales).

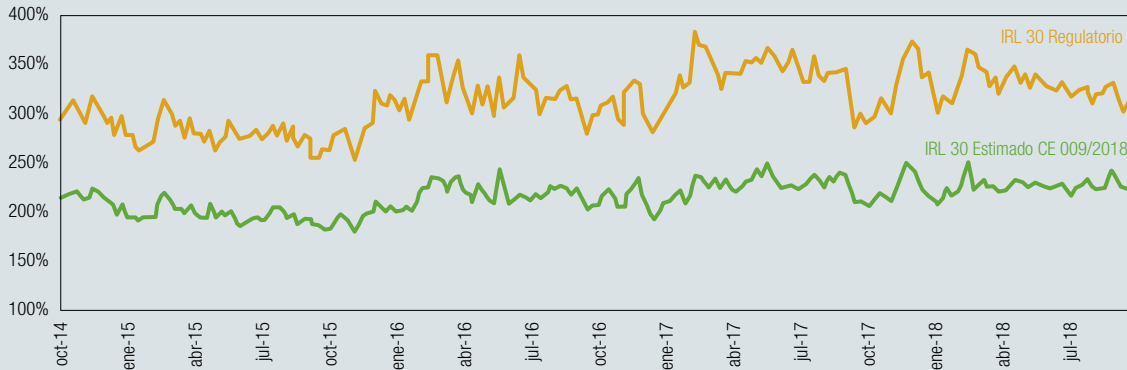
Como se observa en la gráfica 3, el IRL a 30 días para los establecimientos de crédito ha exhibido históricamente valores bastante holgados frente al límite regulatorio. Sin embargo, la CE 009 podría conllevar

una medición más ácida de este indicador, arrojando menores niveles, debido a que sus modificaciones incorporan mejores aproximaciones a los riesgos de realización de activos y de salidas de depósitos.

Gráfica 3

IRL a 30 días para los establecimientos de crédito: definición actual vs. CE 009 de 2018

Cálculos con datos a agosto de 2018



Fuente: Presentación del Superintendente Financiero en el XVII Congreso de Riesgo Financiero de Asobancaria. Octubre de 2018

*El IRL 30 regulatorio hace referencia al IRL a 30 días vigente y el IRL 30 estimado se refiere al IRL calculado conforme a los criterios de la Circular Externa 009 de 2018.

Frente al seguimiento de la liquidez de largo plazo, Basilea III definió el Coeficiente de Financiación Estable Neto (*Net Stable Funding Ratio*, NSFR), el cual se calcula como: (cantidad de financiación estable disponible/cantidad de financiación estable requerida) $\geq 100\%$. El numerador de esta razón hace referencia a los recursos propios y externos que un banco tiene a su disposición con toda certeza en una ventana de tiempo de un año, mientras que el denominador está relacionado con las características de liquidez y de maduración de sus diversos activos y de sus posiciones fuera de balance. El principal objetivo de este indicador es reducir la dependencia del fondeo de corto plazo y fomentar la financiación estable, contemplando las diferentes exposiciones activas.

Localmente, este indicador no se ha definido. Sin embargo, la SFC emitió la Carta Circular 54 de 2018, en la que solicita a los establecimientos de crédito la información necesaria para especificar sus componentes.

Otros temas de Basilea III

Las recomendaciones del CSBB contienen disposiciones frente a otros tópicos no abordados a nivel doméstico. Dentro de estos aspectos, se destacan el colchón anticíclico (capital adicional en el rango 0%-2,5% de los APNR), los requerimientos de capital por riesgos operacional⁹, de contraparte y de ajuste de valoración del crédito con contrapartes (*credit valuation adjustment*, CVA¹⁰).

También sobresalen las mejoras a la medición del riesgo de mercado (focalizadas en los riesgos de eventos extremos y de iliquidez)¹¹ y la definición de límites frente al valor de los APNR calculados con los modelos internos de la banca (*output floor*). Esta última recomendación no aplicaría en Colombia, pues la regulación vigente no permite que los establecimientos de crédito utilicen modelos internos para cuantificar sus APNR.

9 Corresponde a las posibles pérdidas ocasionadas por la inadecuación o fallos de los procesos, personas o sistemas internos o por eventos externos.

10 Se refiere al valor o "precio" del riesgo de contraparte dentro de los derivados negociados "sobre el mostrador" (*over the counter*) y las operaciones de financiación de valores. El riesgo de CVA se relaciona con las pérdidas que puede conllevar la variación de dicho precio.

11 CSBB (2016), "Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado". Enero.

Conclusiones

- Basilea III surge como una respuesta a las fallas regulatorias y de supervisión a nivel financiero evidenciadas durante la crisis internacional del periodo 2008-2013. Estos estándares se centran en: i) aumentar los niveles y calidad del capital; ii) incrementar la cobertura del riesgo; iii) acotar al apalancamiento; iv) mejorar la liquidez; y v) reducir la ciclicidad.
- En Colombia, dichas recomendaciones se han implementado paulatinamente en los frentes de liquidez y capital: i) en 2009, se definió el IRL; ii) en 2012 y 2014, se adoptaron algunas recomendaciones sobre el capital (Decretos 1771 de 2012 y 1648 de 2014); y iii) en 2018, se establecieron instrucciones referentes a los APNR y a otras consideraciones patrimoniales (Decreto 1477 de 2018).
- En materia de capital, la regulación local está adoptando criterios más estrictos para sus componentes. También se están fijando nuevas métricas para la suficiencia de sus diferentes niveles, como los indicadores de solvencia básica, básica adicional y apalancamiento. Así mismo, se están actualizando las ponderaciones de los APNR y se están exigiendo mayores requerimientos patrimoniales (colchones) para las SIFI y para eventos de estrés.
- Con relación a la liquidez, a nivel doméstico se modificó el IRL para capturar mejor los riesgos de realización de activos y de salidas de depósitos. Adicionalmente, el indicador de liquidez de largo plazo se encuentra en proceso de definición.
- Basilea III establece recomendaciones con relación a otros temas no abordados localmente, los cuales, en algunos casos, no aplican, podrían ser objeto de estudio en el futuro o se consideran recogidos de otra manera en el marco prudencial doméstico. Dentro de dichos estándares, sobresalen: i) el colchón anticíclico; ii) los requerimientos de capital por riesgos operacional, de contraparte y de CVA; y iii) las mejoras a la medición del riesgo de mercado.

REPORTES | Fogafín

Contacto

Tel: +57 (1) 339 42 40 Línea gratuita: 01 8000 912249
Dirección: Carrera 7 No. 35 - 40, Bogotá D. C. Colombia. Código postal: 110311
Correo institucional: fogafin@fogafin.gov.co



Fogafín